

Ciudad de México, 17 de abril de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada por videoconferencia.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy buenas tardes a todas y todos. Siendo las 6 de la tarde con un minuto, inicia la sesión pública convocada por videoconferencia para el día de hoy 17 de abril del año 2026.

Secretario general de acuerdos, Carlos Hernández Toledo, le solicito que por favor verifique usted el quórum y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: presidente, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son cuatro medios de impugnación que corresponden a cuatro proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en el avicio de sesión de esta Sala Superior.

Estos son los asuntos Magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable secretario. Magistradas, Magistrados, si estuvieran de acuerdo con los asuntos que se encuentran listados, los pido que pudiéramos manifestarlo de manera económica.

Se aprueba el orden del día.

Pasaremos ahora, Magistraturas, a la cuenta de los asuntos que se encuentran relacionados con la elección de consejerías del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que solicito al secretario general de Acuerdos que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 212, 214, 216 y 217, todos de este año, promovidos a fin de controvertir el acuerdo del Comité Técnico de Evaluación, por el que da a conocer la lista definitiva de 100 personas aspirantes, que pasarán a la cuarta fase correspondiente a entrevistas del proceso de selección de las personas que ocuparán tres consejerías del INE.

Respecto del proyecto del juicio de la ciudadanía 212, la ponencia considera infundados los agravios expuestos por el actor, porque parte de una premisa inexacta al exponer que, al haber obtenido una puntuación de 82 en la evaluación de conocimientos, le otorga un derecho respecto de los restantes participantes con menor puntaje para continuar en el proceso, situación que, como se precisa en la consulta, no es así.

Además, no se puede considerar que el Comité responsable hubiera vulnerado algún principio rector de la función electoral, especialmente el de legalidad, ya que no estaba obligado a expresar de manera individualizada las razones por las que estimó ciertos perfiles idóneos en comparación con otros, pues la convocatoria le reconoce un margen de apreciación técnica para afectar esa selección dentro de los parámetros previamente definidos en ese documento.

De ahí que, conforme a la metodología prevista en la convocatoria respectiva, se estima que la actuación de la responsable se ajustó a derecho.

En relación con el proyecto del juicio de la ciudadanía 214, la ponencia estima que no le asiste la razón a la parte actora, porque contaba con la posibilidad de solicitar la revisión de su examen para conocer y, en su caso, confrontar los aspectos que refieren la demanda. Si la parte actora no agotó ese mecanismo de revisión y no controvierte la indebida tutela de su derecho de audiencia, se determina que sus planteamientos no son suficientes para modificar o revocar el acuerdo impugnado.

Respecto del proyecto del juicio de la ciudadanía 216, se declaran infundados los planteamientos de la parte actora, en virtud de que no existe la obligación de emitir una motivación individualizada respecto de cada aspirante que no continúe en el proceso.

Lo anterior, ya que la función del Comité se circunscriba a la valoración técnica y comparativa dentro del margen de apreciación que la convocatoria del proceso le reconoce.

Por otra parte, se declaran inoperantes los planteamientos en los que aduce una presunta discriminación por su origen, ya que se trata de una afirmación genérica y subjetiva, así como las solicitudes de ordenar su reevaluación y de suspender los efectos del acuerdo, toda vez que ser reevaluado no es suficiente para alcanzar la revocación del acto impugnado y en materia electoral los actos impugnados no son susceptibles de suspensión.

Finalmente, en el proyecto del juicio de la ciudadanía 217, la ponencia considera que la responsable se apegó a lo previsto en la convocatoria sin que existiera la obligación de señalar las razones de exclusión de cada persona.

Además, el hecho de que la actora hubiera sido considerada idónea en la elección judicial pasada no implica un trato desigual, ya que se trata de perfiles distintos y los documentos analizados por el comité son diversos a los presentados en ese proceso.

Se estima que la parte actora, parte de la premisa incorrecta de que se haya considerado que hubiera plagiado, ya que el comunicado del comité al que se refiere solo señala que esa autoridad se auxilió de un filtro tecnológico para verificar que los documentos presentados eran de la autoridad de quienes los suscribieron, sin realizar acusación alguna. Por lo anteriormente expuesto, en las cuatro consultas, en cada caso se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, a nuestra consideración se encuentran los cuatro proyectos de la cuenta y les consulto si sobre los mismos existiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: M
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del JDC-214 y en contra de los restantes, presentaré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las propuestas.
Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted,
Magistrada.
Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con todas las propuestas.

Magistrado presidente, le informo que los asuntos han sido aprobados, con la precisión de que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de los juicios de la ciudadanía 212, 216 y 217, donde anuncia la formulación de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias, secretario.

Y, en consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 212, 214, 216 y 217, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. - Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido, en términos de las sentencias.

Magistradas, Magistrados, hemos concluido y se han resuelto los asuntos que fueron listados en este orden del día, por lo que, siendo las seis de la tarde con ocho minutos del 17 de abril del año 2026, damos

por concluida la presente sesión, no sin antes desearles a todas y todos que te tengan una excelente tarde.

-o0o-

VERSIÓN PRELIMINAR